



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 45 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 25 FEB 2020

VISTO:

La solicitud con registro N° 02078510, promovido por el administrado, **OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA**, INFORME N° 012-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, de fecha 28 de enero del 2020, OPINION LEGAL N° 008-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 30 de enero del 2020, Resolución Directoral Regional N° 915-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR., de fecha 18 de diciembre del 2019, sobre reconocimiento de Asignación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud con registro N° 02078510, de fecha 27 de diciembre de 2019, señalado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado **OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA**, solicita el reconocimiento y pago de Asignación familiar, por su hija: Camila Ángeles Albuja Gavilán de 11 años de edad respectivamente;

Que, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PREES de fecha 15 de julio de 2011, mediante la cual se incorpora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a 35 trabajadores que proceden del proceso de transferencia de la Función n), Artículo 51° de la Ley N° 27867, conforme se indica en el Informe N° 32-2011-CODOPRI/OA, disponiéndose su ingreso en la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho (GRA) dentro del ámbito de su jurisdicción y de su competencia conforme a la distribución del recurso humano dentro del ámbito regional de la Dirección Regional Agraria conforme al Anexo 01, parte de la resolución; encontrándose en el Anexo 01 de la relación de trabajadores a ser reincorporados a la Dirección Regional Agraria, el servidor **OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA**; y mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR se le incorpora a 06 (seis) trabajadores, entre ellos el recurrente, a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del 18 de diciembre del 2019;

Que, en ese contexto, se tiene que el recurrente es personal transferido del Ex COFOPRI e incorporado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio del 2011, posteriormente a mérito de sentencia judicial se le incorpora bajo el Régimen





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 45 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

Ayacucho, **25 FEB 2020**

Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del 18 de diciembre del 2019;

Que, conforme se tiene de la relación de cargos (Anexo) de la resolución invocada, el servidor tenía el cargo de Técnico en Verificación, honorario de S/. 3,000.00 mensual y presupuesto anual de S/. 36,000.00, es decir fue transferido con una remuneración y presupuesto global, sin la estructura remunerativa respectiva de las bonificaciones y beneficios que percibía; por lo que no se puede inferir si el administrado venía o no percibiendo por concepto de asignación familiar;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 915-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 18 de diciembre del 2019, se incorpora en merito a las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a 06 (seis) trabajadores a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada Nro 728, contemplado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, entre ellos don **OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA**;

Que, respecto a la asignación familiar, la Ley N° 25129, Art. 1°, establece: “A partir de la vigencia de la presente Ley los trabajadores de la Actividad Privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10° de su ingreso mínimo legal por todo concepto a asignación familiar”, del mismo modo su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR precisa: “Adicionalmente cabe mencionar que tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores con vínculo laboral vigente que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En caso que el hijo, al cumplir la mayoría de edad se encuentre realizando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, el trabajador está obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere. En caso que la madre y el padre sean trabajadores de una misma entidad, ambos trabajadores tendrán derecho a percibir de este beneficio. Si un trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir a asignación familiar por cada empleador”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante INFORME TECNICO N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, precisa, en el ítem 2.8: “La obligación de pagar Asignación Familiar, surge para el empleador desde el momento en que el trabajador, peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 25129 (...), 2.10. El reconocimiento formal para el pago se la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129”;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 008-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 30 de enero de 2020, en el ítem III CONCLUSION, (...) 3. precisa. “La obligación de pagar la asignación familiar surge para el empleador desde el momento en que el



